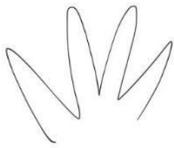


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** WILLIAM GRAJALES  
**Radicado:** 2022-00024-00  
**Actuación:** Auto libra mandamiento de pago  
**Interlocutorio:** 120

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que los títulos valores presentados como base de la ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado, por el capital; los intereses remuneratorios a la tasa pactada; los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período; y por las sumas correspondientes a otros conceptos, pactadas entre las partes.

Se reconocerá personería jurídica a la abogada MARÍA RUTH BERNIER REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. 24.204 del Consejo Superior de la Judicatura

Sobre las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILLIAM GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.629, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.962.034.00), correspondiente al saldo de capital contenido en el **pagaré Nro. 018206100007298.**

**a.** DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$17.460.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida en el título valor IBRSV -1.10 puntos, entre el 02 de diciembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022.

**b.** Por los intereses de mora, sobre el saldo del capital, desde el día 25 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 27.44% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**c.** CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$170.765.00), por otros conceptos.

**2.** TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.998.985.00), correspondiente al saldo de capital contenido en el **pagaré Nro. 018206100006014.**

**a.** CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$471.977.00), por concepto de intereses corrientes al DTF+7.00 puntos, entre el 19 de julio de 2020 al 24 de febrero de 2022.

**b.** Por los intereses de mora, sobre el saldo del capital, desde el día 25 de febrero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 27.44% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**3.** TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.440.544.00), por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré Nro. 018206100004857.**

- a.** DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$276.059.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados al DTF+7.00 puntos, entre el 14 de noviembre de 2021 y el 24 de febrero del 2022.
- b.** Por los intereses de mora, sobre el saldo de capital, desde el día 25 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 27.44% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancariocorriente para créditos ordinarios.

**4.** SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$653.634.00), por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré Nro. 4866470212683221.**

- a.** SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$74.139.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida, desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de febrero del 2022.
- b.** Por los intereses de mora, desde el día 25 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**5.** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección de correo electrónico del demandado, notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demandada por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: [j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

**TERCERO.** Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

**CUARTO.** Se reconoce personería a la abogada MARÍA RUTH BERNIER REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. 24.204 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8430d6158826cbd48c1c4faea28a2ccf8ceee803765844499d2290518e714dee**

Documento generado en 23/03/2022 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>